

	ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL EXTRAJUDICIAL EN AUDIENCIA PRESENCIAL EN MATERIA CIVIL	N°
	CENTRO DE CONCILIACIÓN "LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ" FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS RESOLUCIÓN 1474 DE AGOSTO 28 DE 1991	3360

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL EXTRAJUDICIAL EN AUDIENCIA PRESENCIAL EN MATERIA CIVIL

Página 1 de 5

El suscrito, WILMER HERNEY SALAZAR CANCHALA, conciliador inscrito al Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1004692184, hace constar que:

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CITANTE: Sra. SANDRA ISABEL MARIN USUGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42774718, domiciliada en Medellín, con dirección física en el Corregimiento Santa Elena y electrónica sierramaestraorganicos1@gmail.com, en calidad de parte.

CITADO 1: Sr. RONALD FELIPE OSPINA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036610949, domiciliado en Itagüí, con dirección física en la Cl 67 # 53-25 y electrónica (No aporta), en calidad de parte

CITADO 2: Empresa COOTRASANA, identificada con NIT No. 890906033, domiciliada en Medellín, con dirección física en la Cl 42 sur 74 - 04 y electrónica cootrasana@cootrasana.com.co, en calidad de parte.

CITADO 3: Entidad aseguradora. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT No. 860028415, domiciliado en Medellín, con dirección física en la Calle 3 sur 41 - 65 edificio banco occidente local 201 y electrónica notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, en calidad de parte.

Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 28 días del mes de mayo del año 2024, desde las 2:00 pm. y hasta las 3:15 pm, se realizó, entre las partes antes mencionadas, la audiencia de conciliación, programada por este Centro de Conciliación.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

HECHOS

PRIMERO: La señora SANDRA ISABEL MARÍN USUGA Indica que es propietaria del vehículo MAZDA 323, color gris, modelo 1997 de placas EVW 304.

SEGUNDO: La señora SANDRA ISABEL MARÍN USUGA refiere que, el 07 de febrero de 2022, mientras conducía su vehículo sufrió un accidente de tránsito en el cual, el vehículo de servicio público, de placas WMP554, propiedad de COOTRASANA y asegurado en la empresa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, el cual era conducido por el señor RONALD FELIPE OSPINA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1036610949, chocó con el vehículo de propiedad de la señora SANDRA ISABEL MARÍN USUGA.

TERCERO: La señora SANDRA ISABEL MARÍN USUGA indica que en dicho accidente su vehículo sufrió daños, cuyos arreglos costaron la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000). adicionalmente, la señora SANDRA ISABEL MARÍN USUGA usaba su vehículo para la actividad económica que ella realizaba, por lo que ella dejó de percibir a título de lucro cesante, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) durante el tiempo que no pudo laborar en su vehículo.

CUARTO: La señora SANDRA ISABEL MARÍN USUGA señala que mediante resolución número 202250087344, del 1 de agosto de 2022, emitida por inspector de policía adscrito a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, se declaró contravencionalmente responsable del accidente al señor RONALD FELIPE OSPINA MURILLO.

QUINTO: La señora SANDRA ISABEL MARÍN USUGA indica que realizó la respectiva reclamación a la empresa de transporte, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO -COOTRASANA-, sin embargo, dicha empresa solo reconoce el pago de cerca OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), los cuales ella no aceptó.

PRETENSION

La señora SANDRA ISABEL MARÍN USUGA desea celebrar audiencia de conciliación con el señor RONALD FELIPE OSPINA MURILLO, la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO -COOTRASANA- para llegar a un acuerdo sobre el pago de los daños y perjuicios sufridos a causa del accidente de tránsito, ocurrido el 07 de febrero de 2022, los cuales ascienden a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000), de los

cuales, CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) corresponden a el daño emergente a razón de los gastos generados por la reparación del vehículo y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) por el concepto de lucro cesante, suma que dejó de percibir durante el tiempo que no pudo laborar en su vehículo.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

De los allegados por la parte citante:

- 1) **Factura de repuestos comprados:** Factura electrónica No. FE 4853, del local comercial TODOCAR REPUESTOS de propiedad del señor CESAR AUGUSTO ARREDONDO GARCIA, con un valor de \$ 1.785.000 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS) con dirección en la CL 49 #28-69 Medellín Antioquia. Esta factura, evidencia la compra de tres repuestos nuevos para el vehículo Mazda 323 propiedad de la señora SANDRA ISABEL MARIN USUGA.
- 2) **Factura del costo por los arreglos:** Factura No. 0136, expedida el día 10 de marzo del año 2022, por el TALLER DE LATONERIA Y PINTURA, propiedad del señor SURDIZ ANTONIO ZAPATA CORREA, con valor de \$3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) con dirección CL 67 #49-30 Medellín Antioquia. En esta se muestra de manera detallada que repuestos del vehículo de la señora SANDRA ISABEL MARIN USUGA se pudieron enderezar, cuales se tuvieron que cambiar y cuales se pintaron.
- 3) **Resolución del tránsito:** Resolución 202250087344 del 1 de agosto de 2022, expediente A001419102, mesa ME19 en la que el tránsito de Medellín emite decisión de fondo en el accidente de tránsito ocasionado el día 7 de febrero del año 2022, en este se incorpora el croquis de tránsito con las partes implicadas y la documentación.
- 4) **Certificado de existencia y representación legal de la empresa COOTRASANA:** Documento solicitado por la señora SANDRA ISABEL MARIN USUGA y expedido por la cámara de comercio del municipio de Medellín Antioquia el 7 de marzo del 2024, para la debida identificación, individualización y citación de la empresa COOTRASANA, a la cual está afiliado el bus de placas WMP 554.
- 5) **Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:** Solicitado por la señora SANDRA ISABEL MARIN USUGA, para la debida identificación, individualización y citación de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES; expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 3 de abril del 2024 empresa que expidió la póliza de responsabilidad extracontractual perteneciente al bus de placas WMP 554.

De los allegados por la parte citada: No aporta documentos

PUNTOS CONCILIADOS

Ante la manifestación expresa y voluntaria de las partes de llegar a un acuerdo total acerca del conflicto que se ha venido debatiendo, éstas han convenido en adoptar las siguientes fórmulas de acuerdo:

PRIMERO: La empresa ALIANZA MEDELLÍN ESTRELLA ITAGÜI PROPIETARIOS S.A.S. identificada con NIT 901323036-1 se obliga a pagar a la señora SANDRA ISABEL MARÍN USUGA el monto de un MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) como concepto del pago total por los perjuicios ocasionados, tanto por la empresa ALIANZA MEI PROPIETARIOS S.A.S., como por el señor RONALD FELIPE OSPINA MURILLO, e igualmente por la aseguradora EQUIDAD SEGUROS. El pago se realizará el día 31 de mayo de 2024, el cual será consignado en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 54200002356 cuyo titular de dicha cuenta es la señora SANDRA ISABEL MARÍN USUGA.

En caso de existir personas con igual o mejor derecho, será la señora SANDRA ISABEL MARÍN USUGA quien se haga cargo de estos pagos.

Con el pago de la anterior suma de dinero, el convocante se declaran a PAZ Y SALVO, por todo concepto e indemnizados por todo perjuicio Directo o Indirecto, Patrimonial o Extra patrimonial, pasado, presente o futuro, que se hubiese podido causar como consecuencia de los hechos que dieron origen a la presente conciliación y en consecuencia en forma expresa manifiestan que DESISTEN DE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, PENAL, CIVIL y DISCIPLINARIA a que hubiese lugar en favor de la sociedad ALIANZA MEI PROPIETARIOS S.A.S., el señor RONALD FELIPE OSPINA MURILLO y la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES y respecto de cualquier otro tercero, aquí no convocado, que hubiera tenido incidencia en los hechos de que trata la presente conciliación.

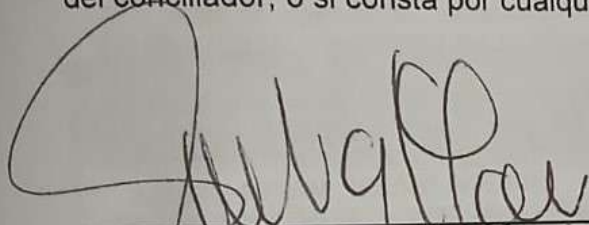
SEGUIMIENTO

Las partes autorizan al Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez", en caso de ser elegida esta acta de conciliación, para que realice un seguimiento vía telefónica o personal del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios aquí plasmados, al término de una semana.

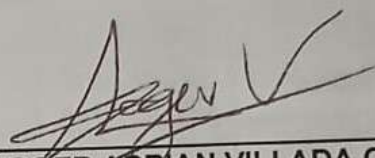
LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada tal como lo prevé el Artículo 64 de la ley 2220 de 2022: "El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada. De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes."

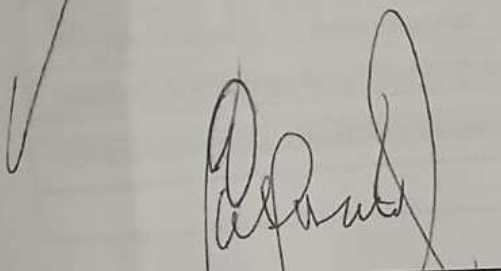
ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el Artículo 64 de la ley 2220 de 2022 "surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes."



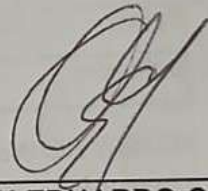
SANDRA ISABEL MARÍN USUGA
C.C. No. 42774718
Citante



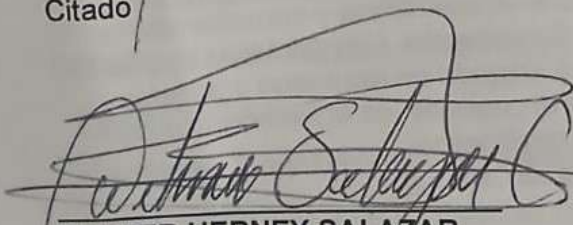
ROGER ADRIÁN VILLADA ORTEGA
C.C. 1047497759 y T.P. 391.579
Apoderado de
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
NIT: 860.028.415-5
Citado



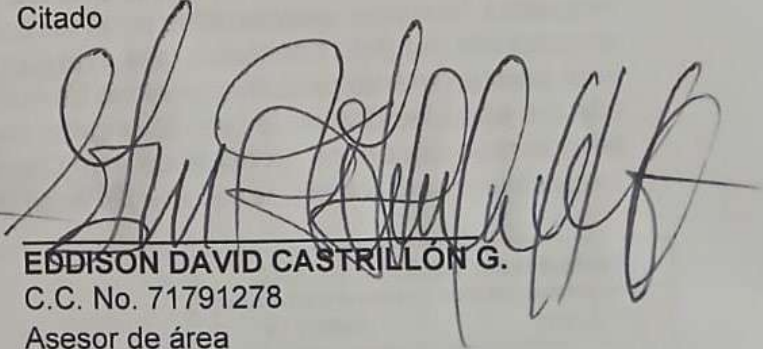
LUIS FERNANDO ESTRADA TORRES
C.C. 6786032
Representante Legal de
ALIANZA MEI PROPIETARIOS SAS
NIT: 901323036-1
Citado



GERMÁN EDUARDO CASTRO MARÍN
C.C. 1017184205 y T.P. 409.243
Apoderado de
ALIANZA MEI PROPIETARIOS SAS
NIT: 901323036-1
Citado



WILMER HERNEY SALAZAR
C.C. No. 1004692184
Conciliador



EDDISON DAVID CASTRILLÓN G.
C.C. No. 71791278
Asesor de área

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ DEL
CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

**Código
Centro**

2009

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 86444
Cuantía: 7000000.00

Fecha de solicitud: 28 de octubre de 2023
Fecha del resultado: 28 de mayo de 2024

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	42774718	SANDRA ISABEL MARIN USUGA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
2	PERSONA	NIT	901323036	ALIANZA MEI PROPIETARIOS SAS

Area:	Tema:	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	

Conciliador: WILMER HERNEY SALAZAR CANCHALA

Identificación: 1004692184

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Unavez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y paralos efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación. En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2489116
N° De Resultado:	2381223

Firma:

Nombre:

Identificación:

Alexandra Fdez Rojas

ALEXANDRA FERNANDEZ ROJAS

63559577

Fecha de impresión:
martes, 28 de mayo de 2024



**CONSTANCIA DE REGISTRO ACTA DE CONCILIACIÓN PARA
LAS PARTES**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN "LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
RESOLUCIÓN 1474 DE AGOSTO 28 DE 1991**

De conformidad con la Ley 2220 de 2022 –Estatuto de la Conciliación–, la coordinadora del Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez", con código nacional 2009, adscrito al Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Álzate" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, en virtud de delegación expresa de la dirección del mismo, bajo la Resolución N° 097 de fecha 5 de febrero de 2024, hace constar que, -una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, y que el conciliador de la audiencia, WILMER HERNEY SALAZAR CANCHALA, con código 1004692184 es un conciliador activo de este centro–, la presente acta de conciliación fue registrada el día 28 del mes de mayo de 2024, con el número 3360, en el libro N° 1, folio 2, siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.

En constancia firma,

CLAUDIA MARCELA PORTACIO MERCADO

Coordinadora

Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez"

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Antioquia